

Luis Beltrán, 6 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "<M.G. C/S.P.O. S/ ALIMENTOS" Expte nro. Puma N° L. Seon N° 2. y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 28/10/2025 se presenta el Sr. P.O.S. DNI N° 2. con el patrocinio letrado del Dr. Ricardo Raúl Thompson, acompañando el acuerdo celebrado bajo Legajo N° R. con la Sra. M.G.M. DNI N° 3..

En el mencionado acuerdo, las partes convienen respecto de: 1) el Cuidado Personal y 2) el Cese de Prestación Alimentaria a favor de su hija. En consecuencia, solicita la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC y el libramiento del oficio correspondiente a la empleadora.

Que en fecha 20/11/2025 se lo tiene por presentado con nuevo patrocinio letrado, del acuerdo acompañado se concede vista a la Sra. Defensora de Menores quien en fecha 01/12/2025 dictamina diciendo: "*(...) relación al cuidado personal respecto de la adolescente T.A.S. y cese de cuota alimentaria, del cual no tengo objeciones que formular (...)*".

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 11/12/2025.

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por las partes mediante **Legajo N° R. "S.P.O.Y.M.M.G. S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL- PRESTACIÓN ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONAL S/ MEDIACIÓN"** conforme surge de los considerandos.

II.- FIRME que sea la presente, OFÍCIESE a la empleadora del Sr. P.O.S. DNI N° 2., P.d.R.N.(.3.—.J.d.P.d.R.N., a fin de comunicar lo acordado por las partes y homologado en las presentes actuaciones respecto al cese de la

retención por prestación alimentaria. Se hace saber que la cuota cuya interrupción se dispone fue oportunamente establecida en el Expte. N° L., caratulado: "M.M.c.S.P.O. s/ Alimentos", y modificada según lo convenido en el Legajo N° R..

III.- Imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por el Art. 19 del CPF

IV.- Regúlense los honorarios profesionales del Dr. Ricardo Raúl Thompson en su carácter de letrado patrocinante del Sr. P.O.S. en la suma equivalente a 5 Jus (Arts.6,7,8,9 y 24.Ley 2212).

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto. Cúmplase con la ley 869.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta